



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2022-MDL-GM

Lince, 10 marzo de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El expediente **E012112914**, presentado por los cónyuges: el señor **VICTOR ALEJANDRO LUPERDI SALGADO** debidamente representado por el señor VITTORIO ALFONSO BRISOLESE PAZ y la señora **PAULA SOFIA SOTOMAYOR CABEZAS**, mediante el cual solicitan se declare la Separación Convencional, de conformidad con lo previsto en la Ley N°29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS; el Registro E012112914-4, presentado por el señor **VICTOR ALEJANDRO LUPERDI SALGADO** debidamente representado por el señor VITTORIO ALFONSO BRISOLESE PAZ , mediante el cual solicita Desistimiento del proceso, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a las diversas formas en que pone fin a un procedimiento:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”

Que, dentro de las formas de ponerse fin a un procedimiento es a través de una resolución que así lo declare por desistimiento o causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, las mismas que dependerán de la naturaleza y la finalidad del procedimiento del que se trate.

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sobre el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión que:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión



200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

Que, El procedimiento de separación convencional es un procedimiento en el cual ambas partes ejercen su derecho de petición en forma voluntaria, de modo tal que ambas deben estar de acuerdo en llevar a cabo dicho procedimiento, por lo que la ausencia de la voluntad de uno de ellos o el desistimiento de cualquiera de las partes, traerá como consecuencia inevitablemente que este procedimiento, que es convencional, no pueda llevarse a cabo.

Que, mediante el registro E012112914, de fecha 21 de febrero de 2022, el señor Vittorio Alfonso Brissolese Paz en representación del señor Víctor Luperdi Salgado, solicita el Desistimiento del proceso, el cual ha sido puesto en conocimiento de la otra parte, Paula Sofia Sotomayor Cabezas, quien no ha expresado su conformidad o no, sino por el contrario, ha solicitado se señale fecha para la ratificación de voluntades, lo que equivale a su deseo de continuar con el presente procedimiento.

Que, Frente a esta divergencia de voluntades, en la cual una de ellas no desea continuar con el presente procedimiento, es preciso que se dé por concluido el presente procedimiento por desistimiento de una de las partes.

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 093-2022-MDL/GAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de “*Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior*”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por señor Vittorio Alfonso Brissolese Paz en representación del señor Víctor Luperdi Salgado y la señora Paula Sofia Sotomayor Cabezas, **POR DESISTIMIENTO**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ARTÍCULO 2.- DISPONER el Archivo del Expediente **E012112914**,

ARTICULO 3°.- Notifíquese a los interesados con la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase,